



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3042-SOT-1270

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3042-SOT-1270, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Medicina número 55, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Ley de Establecimientos Mercantiles todas del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- Desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

En fecha tres de diciembre de dos mil quince, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos levantado acta circunstanciada correspondiente de la que se desprende que no se localizó el inmueble marcado con el número 55 de la calle de Medicina, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán.

En relación a lo anterior, se solicitó a la persona denunciante mediante oficios PAOT-05-300/300-205-2016 y PAOT-05-300/300-0510-2016 de fechas doce y veinte de enero de dos mil dieciséis, aportara mayores elementos para determinar la ubicación y existencia de contravenciones, mismas que no fueron desahogadas.

[Firma]

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Módulo 202 Piso 5
Car. Roma Sur - Las Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.01
Tel. 5265 1741 ext. 13400
Página 1 de 1



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3042-SOT-1270

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se localizó el inmueble marcado con el número 55 de la calle de Medicina, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, sin que la persona denunciante aportara elementos que permitieran determinar la ubicación y existencia de contravenciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se deja a salvo el derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EEN/MBG/EBP

14/09/2015
15:00:00
15/09/2015
15:00:00

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 200, Torre 1
Los Roma Sur, C.A. Cuauhtémoc
C.P. 06701 México, D.F.
Tel. 5265 0141 ext. 1000
Fax 5265 0142